

**ANEXO N° 07**  
**MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137, del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** y de otra parte, \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio y residencia en \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, con RUT No. \_\_\_\_\_, en su calidad de representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de \_\_\_\_\_ que se adjunta al presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: OBJETO:** **FONTUR** promete vender a **EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR (ES)** y éste(os) se obliga(n) a comprar a **FONTUR** el pleno derecho de dominio real y material del bien inmueble rural denominado: “**ENAJENAR EL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ POR CIENTO (54.10%) DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “HOTEL DE TURISMO HACARITAMA”, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-10985 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, Y EL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ POR CIENTO (54.10%) DE LOS BIENES MUEBLES ASOCIADOS A LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL REFERIDO HOTEL, LOS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA CALLE 10 N° 12-57 DEL MUNICIPIO DE OCAÑA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**”, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 270-10985 y Registro Catastral N° 01-01-083-0008-902, y cuyos linderos son:

- a. **Nivel uno (1) y dos (2)**, así: *Por el **NORTE**; midiendo treinta y nueve metros con noventa centímetros (39.90 Mts) con predio de JUAN DE DIOS LOBO; por el **OCIDENTE**, midiendo treinta y tres metros siete centímetros (33.07 Mts) con predio de ELIAS MARUN; por el **SUR**, midiendo cuarenta metros diez centímetros (40.10 Mts) con predio del CLUB OCAÑA; con una longitud de doce metros sesenta centímetros (12.60 Mts) con el nivel uno (1) del local número uno (1) del mismo edificio; por el **ORIENTE**, con una longitud de siete metros cuarenta centímetros (7.40 Mts) con el local número uno (1) del mismo edificio, en una longitud de tres metros sesenta centímetros (3.60 Mts) con el acceso al edificio y en una*

**ANEXO N° 07**  
**MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA**

longitud de catorce metros sesenta centímetros (14.60 Mts) con el local número dos (2) del mismo edificio y en una longitud de siete metros cuarenta y tres centímetros (7.43 Mts) con el Parque Veintinueve (29) de Mayo, calle diez (10) en medio.

- b. **Nivel cuatro (4)**, así: definido por los siguientes linderos: Por el **NORTE**, con una extensión de treinta y cuatro metros veinte centímetros (34.20 Mts) con predios del señor JUAN DE DIOS LOBO; por el **OCIDENTE**, con una longitud de treinta y tres metros siete centímetros (33.07 Mts) con predios de ELIAS MARUN; por el **SUR**, con una extensión de veintitrés metros noventa centímetros (23.90 Mts) con predios del CLUB OCAÑA, y en una longitud de once metros (11.00 Mts) con los niveles tres (3) y cinco (5) del local número uno (1) del mismo edificio; por el **ORIENTE**, con una longitud de diez metros noventa centímetros (10.90 Mts) con el local número uno (1) del mismo edificio, en una longitud de tres metros cincuenta centímetros (3.50 Mts) con el área común de acceso al Hotel, con una longitud de siete metros veinte centímetros (7.20 Mts) con el local número cinco (5) del mismo edificio, y con una longitud de once metros cuarenta y tres centímetros (11.43 Mts).
- c. **Niveles seis (6), siete (7) y ocho (8)**, así: Los niveles seis (6), siete (7) y ocho (8) que se alinderan así: Con una longitud de cuarenta y cuatro metros (44.0 Mts) con predio de JUAN DE DIOS LOBO, hacia el **NORTE**; por el **OCIDENTE**, con una longitud de treinta y tres metros siete centímetros (33.07 Mts) con predio del señor ELIAS MARUN; por el **SUR**, con una longitud cuarenta y cuatro metros con noventa centímetros (44.90 Mts) con predio del CLUB OCAÑA; y por el **ORIENTE** con una longitud de treinta y tres metros tres centímetros (33.03 Mts) con el parque veintinueve (29) de mayo, calle diez (10) en medio. El nivel uno (1) y dos (2), NADIR, con el terreno y CENIT con el nivel cuatro (4) del Hotel y con los locales tres (3), cuatro (4) y cinco (5) del mismo edificio. Los demás niveles, NADIR Y CENIT con áreas del mismo Hotel. A excepción del nivel seis (6) que tiene parcialmente NADIR con los locales números 1, 2, 3, 4 y 5.

**Fuente:** Medidas tomadas del reglamento de propiedad horizontal, escritura pública No. 970 de fecha 13 de octubre de 1982, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Ocaña- Norte de Santander.

**PARÁGRAFO PRIMERO: VENTA COMO CUERPO CIERTO.-** No obstante la cabida, extensión y alindamiento de que habla la cláusula primera de este contrato, la venta se hará como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PROMITENTE COMPRADOR** manifiesta conocer las reglamentaciones de urbanismo y del medio ambiente, y todas las demás que le sean aplicables y que hayan sido expedidas por las autoridades correspondientes para el

## ANEXO N° 07 MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA

inmueble objeto de esta promesa. Así mismo, declara conocer el estado material actual del inmueble, sus áreas y linderos específicos, y en tal virtud manifiesta que conoce y acepta la reglamentación vigente en materia de servicios públicos y su disponibilidad, a la cual está sometido el inmueble objeto de la presente promesa de compraventa, así como los usos previstos en los correspondientes reglamentos y normas de urbanismo, en un todo de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias que sean aplicables y renuncia a cualquier proceso de reclamación o indemnización, judicial o extrajudicial ante **FONTUR** por estos motivos.

**SEGUNDA: PROPIEDAD:** El inmueble objeto de esta promesa es propiedad exclusiva del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, administrado por el Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, según lo establecido en el artículo 22° de la Ley 1558 de 2012 el cual ordenó: *“Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado”*. Dicho artículo se encuentra reglamentado en lo referente a los bienes de la CNT por el Decreto 2125 de 2012 y el Manual de Contratación y Procedimientos para la administración y venta de bienes a cargo de FONTUR.

**TERCERA: POSESIÓN Y LIBERTAD:** **FONTUR** declara que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta de forma regular, pacífica y pública, el cual es enajenado por FONTUR, en virtud del ya mencionado Artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, reglamentado por el Decreto 2125 de 2012, y que dicho bien no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. A su vez declara que el bien inmueble se halla libre de impuestos, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, y en general libre de cualquier limitación de dominio.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que asume las consecuencias patrimoniales que emanen de las afectaciones y gravámenes existentes y desconocidas, éste último en atención a lo dispuesto en los artículos 1909 y 1916 del Código Civil.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EI PROMITENTE COMPRADOR** asume desde la suscripción de la presente promesa, las consecuencias de posibles cambios en la reglamentación relacionada con el uso y destinación del suelo, y todas aquellas referentes al ordenamiento

## ANEXO N° 07 MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA

territorial que afecten los Inmuebles prometidos, incluyendo los procedimientos administrativos en curso, o que pueden ser originados en el futuro, tendientes a declarar los Inmuebles como de uso público, a partir de la fecha de suscripción de la presente promesa de compraventa.

**CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio del inmueble objeto de esta promesa de compraventa se conviene en la suma de \_\_\_\_\_ PESOS (\$) \_\_\_\_\_ ) M/CTE, suma que **EL COMPRADOR** pagará a FONTUR en su totalidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente contrato de compraventa y en la cuenta que designe FONTUR.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INTERESES MORATORIOS: EL PROMITENTE COMPRADOR** estará obligado a cancelar intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, por el cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones generadas por esta promesa, liquidados sobre los saldos de capital incumplidos y por cualquier concepto que deba a **FONTUR** desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta la de su cumplimiento, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 1653 del Código Civil y 884 del Código De Comercio, para lo cual **EL PROMITENTE COMPRADOR**, manifiesta que renuncia expresamente a ser requerido para ser constituido en mora.

En caso de incurrir en mora en el pago de alguna de las cuotas por un período superior a 8 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de pago pactada, **FONTUR** dará por incumplida la obligación principal del contrato y ejercerá de inmediato el derecho de retracto que posee sobre las arras consignadas de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Quinta de este documento y procederá al reembolso de la suma diferencial sin intereses y previo descuento del 4x1000, si existiere, en la cuenta bancaria de una entidad financiera colombiana que deberá indicar el oferente con la suscripción de la oferta.

**QUINTA - ARRAS:** El 20% del valor total de la venta, consignado por el inmueble objeto de este contrato, se entiende recibido a título de arras, en caso que el **PROMITENTE COMPRADOR** desista de continuar con el negocio, se retracte o llegare a incurrir en cualquier tipo de incumplimiento, el presente documento de promesa de compraventa, faculta a **FONTUR** para que retenga a su favor dicha suma, sin que para ello medie ningún tipo de declaración judicial y se entenderá resuelta de pleno derecho, habilitándolo para adelantar cualquier otro proceso de comercialización sobre el bien objeto de venta en el presente contrato. En el evento de celebrarse el contrato de compraventa prometido, el valor entregado por **EL PROMITENTE COMPRADOR** se imputará al precio de venta del inmueble.

Así mismo, las partes convienen, que si respecto del bien inmueble rural "La Chávella" prometido en venta, se presentan circunstancias sobrevinientes que impidan la transferencia

## ANEXO N° 07 MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA

o entrega del inmueble, **FONTUR** podrá retractarse de la celebración del contrato de compraventa prometido, caso en el cual **FONTUR** devolverá, sin doblar, las arras entregadas por el **PROMITENTE COMPRADOR**, sin que haya lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto de intereses, corrección monetaria, cuatro por mil, indemnización de perjuicios, o de cualquier otra suma adicional bajo ningún título (*en el evento en que haya habido pagos posteriores a la promesa, diferentes de las arras, tales sumas también deberán ser devueltas*).

Tal devolución se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación en la cual **FONTUR** le informe a EL PROMITENTE COMPRADOR que la venta no se realizará por la circunstancia señalada.

Las partes convienen igualmente, que en el evento en que **FONTUR** sea quien se retracte de la celebración del contrato de compraventa prometido, en razón a que para la fecha pactada para el otorgamiento de la escritura de compraventa prometida, no se haya efectuado el saneamiento o el levantamiento de las condiciones que impiden la transferencia del bien, devolverá, sin doblar, las arras entregadas por el **PROMITENTE COMPRADOR**, sin que haya lugar al reconocimiento de suma alguna por concepto de intereses, corrección monetaria, cuatro por mil, indemnización de perjuicios, o de cualquier otra suma adicional bajo ningún título. Tal devolución se hará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación en la cual **FONTUR** le informe a EL PROMITENTE COMPRADOR que la venta no se realizará por la circunstancia señalada.

**SEXTA: GASTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Se conviene expresamente que los impuestos incluido el de valorización y las contribuciones que se lleguen a causar, liquidar o reajustar con posterioridad a la fecha de escrituración del inmueble, estarán a cargo exclusivo de **EL PROMITENTE COMPRADOR**, cualquier otro gasto administrativo que se derive de la administración del inmueble como servicios públicos, administraciones, vigilancia, entre otros, será asumido por **EL PROMITENTE COMPRADOR** a partir de la fecha en que se suscribe el acta de entrega material de los inmuebles.

**PARÁGRAFO.-** EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se obliga a cancelar a **FONTUR** la cuota parte o prorrata que por concepto del pago del impuesto predial, valorización, otras contribuciones y/o cuotas de administración, le(es) corresponda(n) por la fracción de año o mes, contado a partir de la fecha de la escritura con la cual se de cumplimiento a la presente promesa de compraventa.

EL (LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) deberá pagar el valor de la prorrata antes de la entrega del inmueble. Sin el cumplimiento de este requisito no se suscribirá por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR la escritura de venta del inmueble.



## ANEXO N° 07 MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA

**SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos notariales, de beneficencia, tesorería y registro de la escritura pública mediante la cual se perfeccione la compraventa prometida, serán pagados por **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

**PARÁGRAFO: EL PROMITENTE COMPRADOR** cancelará directamente a **FONTUR** con anterioridad a la fecha estipulada para la escrituración, en la fecha que éste le indique, el monto correspondiente a los gastos de beneficencia, tesorería y registro respectivos, a fin de que **EL PROMITENTE VENDEDOR** cancele estos valores en las entidades pertinentes.

**OCTAVA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** La entrega del inmueble se hará por parte de **FONTUR** a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, el día pactado en la escritura de compraventa del mismo.

**PARÁGRAFO: EL PROMITENTE COMPRADOR**, manifiesta que conoce y acepta el inmueble objeto de esta compraventa en el estado y las condiciones en que actualmente se encuentra.

**NOVENA: ORIGEN DE FONDOS Y DESTINO DE LOS ACTIVOS: EL PROMITENTE COMPRADOR** declara que el origen de los recursos con los que promete adquirir el citado inmueble provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Los recursos que entregue no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione, también declara que los activos que se pretenden adquirir no tendrán una destinación ilícita. **FONTUR** quedará eximido de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta, que **EL PROMITENTE COMPRADOR** le proporcione para la celebración de este negocio.

**DÉCIMA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL PROMITENTE COMPRADOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL PROMITENTE COMPRADOR** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus

## ANEXO N° 07 MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA

relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**DÉCIMA PRIMERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** EL PROMITENTE COMPRADOR declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL PROMITENTE COMPRADOR responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al PROMITENTE COMPRADOR a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del PROMITENTE COMPRADOR, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del PROMITENTE COMPRADOR, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del PROMITENTE COMPRADOR, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**ANEXO N° 07**  
**MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** EL PROMITENTE COMPRADOR certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incursos en actividades relacionadas con el lavado de activos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), el cual es aceptado por EL PROMITENTE COMPRADOR y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al PROMITENTE COMPRADOR mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL PROMITENTE COMPRADOR declara bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** ([www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co))”.

**DÉCIMA TERCERA: ESCRITURA DE COMPRAVENTA –(CONTRATO DE COMPRAVENTA):** La escritura pública con la cual se de cumplimiento a la presente promesa de compraventa se correrá en la Notaría que por reparto asigne la Superintendencia de Notariado y Registro, de acuerdo con lo señalado en la Ley 29 de 1973, Resolución 2277 de 2006 reglamentada y modificada por la resolución 1078 de 2008 expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, y demás normas que las modifiquen con posterioridad, el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_), siempre que para tal fecha **FONTUR** y EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) estuviere(n) al día en las obligaciones adquiridas por esta promesa. La fecha de la firma de la escritura pública de compraventa no se podrá prorrogar, salvo por autorización de **FONTUR**.

**DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN CESIÓN:** el **COMPRADOR** no podrá ceder el presente **CONTRATO** en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de **FONTUR**.

**DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Para los efectos previstos en esta promesa EL PROMITENTE COMPRADOR registra la siguiente dirección y teléfono:

**FONTUR:** Calle 28 N°. 13 A – 24 Piso 6 Bogotá D.C. 3275500

**EL PROMITENTE COMPRADOR:** Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

Para constancia, se firma al tenor de los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 2020.



**ANEXO N° 07**  
**MINUTA PROMESA DE COMPRAVENTA**

**FONTUR**

**EL PROMITENTE COMPRADOR**